



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL

RESOLUCIÓN No. 012 /2021-2022

VISTOS:

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 7 de abril de 2022 relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, El postulante **N° 111 DANIEL BERNARDO ALIAGA FORGUES**, con C.I. **2478003 LP**. Presenta impugnación a su inhabilitación, al cargo de Defensora o Defensor del Pueblo, así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el parágrafo I, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante memorial de fecha 12 de abril de 2022, el postulante **N° 111 DANIEL BERNARDO ALIAGA FORGUES**, con C.I. **2478003 LP**. presentó impugnación a su inhabilitación bajo los siguientes argumentos de hecho y derecho, *su inhabilitación por no haber cumplido con el requisito N° 17, hace conocer que está dentro de su sobre cerrado presentado (carpeta), y que en fecha 12 de abril de 2022, se constituyo en las oficinas del Tribunal Supremo Electoral para solicitar un nuevo certificado y por segunda vez lo entregan y el mismo adjunta en su nota una fotocopia simple del CERTIFICADO TSE-SC-0486/2022 a favor del ciudadano DANIEL BERNARDO ALIAGA FORGUES, con C.I. 2478003 LP. de fecha 12 de abril.*

CONSIDERANDO

Que el artículo 221 de la norma suprema refiere “Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”

Que el artículo 233 de la norma suprema refiere “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los



servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”

Que, el párrafo III, del artículo 13 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo señala “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”

Que el párrafo I, del artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo señala: “...Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del mismo plazo.”

Que, el Art. 8 requisito N° 17 **no tener militancia en alguna organización política al menos ocho (8) años antes del momento de la postulación.**

Que, de acuerdo a la revisión de la Formulario de Verificación de Requisitos y Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad del postulante **N° 111 DANIEL BERNARDO ALIAGA FORGUES**, con C.I. **2478003 LP**. “Incumple el requisito 17”: tomando en cuenta que mediante nota CITE: CMCLSE-EXT-No 034/2021-2022 de fecha 04 de abril de 2022, en mérito al art. 13 P. II del Reglamento de Selección y Designación de Defensora o Defensor del Pueblo, se ha solicitado información al Órgano Electoral Plurinacional a efectos de contar con información respecto a militancia y registro de candidatura, dicha instancia estableció que **DANIEL BERNARDO ALIAGA FORGUES** con C.I. **2478003 LP**. Sobre **MILITANCIA POLITICA describe VIGENTE** en la Organización Política **UN**.

Que, en el Reglamento para la selección y designación de la defensora o el Defensor del Pueblo en el Art. 9 (RECEPCIÓN DE POSTULACIONES), VI. Las personas que no cumplan los requisitos deberán abstenerse de postular, aclarando que de acuerdo al Reglamento no existe una etapa de subsanar alguno de los requisitos exigidos por el Art. 8.

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada cuando, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se convocó a todas las personas que cumplan los requisitos inmersos en el reglamento de selección de la Defensora o Defensor del Pueblo puedan presentarse.

Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación y que la misma es voluntaria; que los errores u omisiones en la



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

presentación de la postulación del ciudadano no son atribuibles a la Comisión; debiendo la misma circunscribirse al cumplimiento de los plazos de la Convocatoria, así como los requisitos y procedimientos establecidos en su Reglamento, por lo que corresponde rechazar la solicitud.

POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 Y 234 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON LOS ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

ÚNICO. Declarar **IMPROCEDENTE** la impugnación presentada y en consecuencia se **CONFIRMA SU INHABILITACIÓN** del postulante **N° 111 DANIEL BERNARDO ALIAGA FORGUES**, con C.I. **2478003 LP**.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.